

Señor (a)

**JUEZ (A) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>De:</b>	JAVIER ANDRÉS CASTILLO TORRES
<b>Contra:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA

**JAVIER ANDRÉS CASTILLO TORRES**, mayor y vecino (a) de la ciudad de Sopó, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.200.464 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, me permito de la manera más considerada INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en la siguiente forma:

## 1. PETICIÓN

- 1.1. Solicito se ampare mi derecho fundamental al debido proceso, vulnerado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, al desconocer la relación que existe entre mis títulos de especialización en DERECHOS HUMANOS y DERECHO PROBATORIO, PROCESAL Y ORALIDAD JUDICIAL, con las Funciones del empleo denominado: GESTOR II, CÓDIGO: 302, GRADO: 02, NÚMERO DE EMPLEO: 198483, en el proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos DIAN 2022, omitiendo darme el puntaje que corresponde en este factor de Educación Formal, por los argumentos dados en la presente acción constitucional.
- 1.2. En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, validar mis títulos formales adicionales de especialización en DERECHOS HUMANOS y DERECHO PROBATORIO, PROCESAL Y ORALIDAD JUDICIAL, procediendo a darle el puntaje de educación formal adicional en el proceso de valoración de antecedentes, tal como lo indica el **ANEXO “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”** que hace parte integral del **ACUERDO No. CNT2022AC000008** del 29 de diciembre de 2022, sumándolo a mi puntaje de valoración de antecedentes total.
- 1.3. Las que el (la) señor (a) Juez (a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

## 2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO AL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Siguiendo el mandato señalado en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se pasará a expresar con la mayor claridad posible los siguientes puntos:

- a) La acción o la omisión.
- b) El derecho que se considera vulnerado o amenazado.
- c) Nombre del autor de la amenaza.
- d) Demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.

**a) La acción o la omisión:**

Al momento de evaluar el factor *Educación Formal* en la prueba de valoración de antecedentes del concurso de méritos DIAN 2022, las accionadas decidieron erróneamente otorgarme una calificación de 10 puntos, siendo lo correcto asignarme **25 puntos**. Esto se debe a que acredité haber cursado tres especializaciones: (i) Derecho Probatorio, Procesal y Oralidad Judicial, (ii) Derechos Humanos y (iii) Derecho Procesal Constitucional. Sin embargo, solo la especialización relacionada con Derecho Procesal Constitucional fue considerada válida por las accionadas. Estas afirmaron en el caso de las dos especializaciones restantes que:

*“El documento aportado, **no tiene relación con las funciones del empleo a proveer**, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”* (Negrita fuera de texto).

Ante lo mencionado, procedí a presentar la reclamación correspondiente, expresándola en los siguientes términos:

<b>Funciones del empleo por proveer</b>	<b>Relación de las funciones con la educación certificada</b>
Adelantar <b>acciones educativas, pedagógicas y culturales, entre otras</b> , que fomenten la cultura de la contribución, de acuerdo con la normativa, políticas y convenios establecidos	<p>a) Todas las políticas públicas tienen relación con los derechos humanos y entre ellas se encuentra la política pública de servicio al ciudadano, que adopta los enfoques de estado abierto (que desarrolla los principios de transparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana), diferencial (respecto a las poblaciones de especial protección constitucional, entre ellos grupos étnicos, con discapacidad, o LGTBI).</p> <p>b) La Ley 982 de 2005, obliga al estado a garantizar la atención al ciudadano de personas sordas y sordociegas, incorporando programas de interprete y guía interprete, situación que desarrolla el principio de no discriminación propio de los derechos humanos.</p> <p>c) La Ley 1437 de 2011, entre otras garantías propias de los derechos humanos, dispone como principio para adelantar todas las actuaciones administrativas el debido proceso, que a su vez se encuentra reconocido, entre otros instrumentos internacionales, en el artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.</p> <p>a) La Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el código penal, contempla entre otros delitos relacionados con las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, los señalados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Artículo 434A.</b> Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.</li><li>- <b>Artículo 434B.</b> Defraudación o evasión tributaria.</li></ul> <p><b>Conclusión 1:</b> Los Derechos Humanos son transversales a todas las actuaciones del estado y entre ellas, la atención al ciudadano cobra especial relevancia, entonces, no se puede concebir el adelantar <b>acciones educativas, pedagógicas y culturales, entre otras, que fomenten la cultura de la contribución</b>, sin que estas se</p>

	<p>encuentren enmarcadas dentro de los DD.HH, en consecuencia, la Especialización en Derechos Humanos SI tiene relación con las funciones del cargo a proveer.</p> <p><b>Conclusión 2:</b> <i>Adelantar acciones educativas, pedagógicas y culturales, entre otras, que fomenten la cultura de la contribución,</i> NO pueden estar desligadas de la debida información que debe tener el ciudadano respecto a los posibles delitos en los que puede verse inmerso en materia de responsabilidad tributaria, aduanera o cambiaria, por consiguiente, la Especialización en Derecho Probatorio, Procesal y Oralidad Judicial SI tiene relación con las funciones del cargo a proveer, puesto que esta se desarrollan los elementos propios de los delitos y de los medios probatorios en general, situación que puede corroborarse con el plan de estudios que se allegara con la presente solicitud para que sea tenida como prueba.</p>
--	--

En respuesta a mi reclamación, las accionadas emitieron los siguientes explicaciones:

*“Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título **Especialización En Derechos Humanos**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a la defensa en caso de una posible vulneración de derechos humanos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a Realizar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la administración del registro único tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes., **no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.***

(...)

*Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título **Especialización En Derecho Probatorio, Procesal Y Oralidad Judicial**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a profundizar en medios probatorios y procesos, pasos, y procedimientos propios de las actuaciones ante la Rama Judicial.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a Realizar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la administración del registro único tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes., **no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.*** (Negrita fuera de texto).

Como resultado de lo anterior, las accionadas decidieron; entre otras cosas, lo siguiente:

*“1. **Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.***

*2. **Mantener la puntuación inicialmente publicada de 85.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*** (Negrita dentro del texto).

Entonces, se puede **concluir** de lo expuesto por las accionadas que:

1. En relación con la Especialización en Derechos Humanos, consideran que se trata de una formación orientada a la defensa en casos de posible vulneración de derechos humanos, y,

por lo tanto, no se puede establecer una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

2. En cuanto a la Especialización en Derecho Probatorio, Procesal y Oralidad Judicial, argumentan que se centra en profundizar en medios probatorios y procesos, pasos y procedimientos propios de las actuaciones ante la Rama Judicial. En consecuencia, no es posible determinar una conexión directa con las funciones del empleo a proveer.
3. No se ha emitido ningún pronunciamiento con respecto a los argumentos presentados en mi reclamación.

De esta manera se puede evidenciar claramente que las accionadas, al evaluar el factor de Educación Formal en el concurso de méritos DIAN 2022, me otorgaron una calificación errónea, desestimando dos de mis especializaciones **sin justificación** suficiente; en otras palabras, **la motivación presentada** por las accionadas, al alegar que las especializaciones no guardan relación directa con las funciones del empleo, carece de fundamentos sólidos. En conclusión, el actuar de las accionadas vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, ya que la decisión adoptada no se basa en argumentos razonables ni proporciona una justificación suficiente para el rechazo de las especializaciones presentadas.

#### **b) Derecho Vulnerado:**

Considero que el derecho vulnerado es el debido proceso. No cabe duda de que, como se indicó en la conclusión anterior, nos enfrentamos a una decisión que carece de una **debida fundamentación**. Exponer como premisas que las especializaciones en cuestión están orientadas a la defensa en casos de posible vulneración de derechos humanos y a profundizar en medios probatorios y procesos judiciales, para luego concluir que no existe una relación directa con las funciones del empleo a proveer, resulta inadecuado. Esto es aún más evidente dado que no se emitió ningún pronunciamiento respecto a las razones expuestas en la reclamación.

Por consiguiente, esta decisión vulnera el derecho fundamental al debido proceso al carecer de una motivación debidamente fundamentada. Además, contraviene el principio pro homine, ya que, entre todas las posibles interpretaciones sobre la relación de los títulos de educación con las funciones del cargo, las accionadas eligen de manera desfavorable y arbitraria la interpretación menos beneficiosa

#### **c) Nombre del autor de la amenaza:**

Se reiteran los indicados en la descripción de la acción, estos son: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA.

#### **d) Demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud:**

Solicito que se tengan en cuenta especialmente los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia SU-067-22**. Es crucial destacar, en particular, que la actuación que busca ser resarcida mediante esta acción se considera un **acto de trámite**. En consecuencia, la acción es procedente, ya que no es posible recurrir al contencioso administrativo por mandato legal.

### **3. HECHOS**

**3.1. Mediante Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, " Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas**

Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"; la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, dio apertura a dicho proceso de selección.

3.2. Del anterior Acuerdo hace parte integral el **ANEXO "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL" del 29 de diciembre de 2022.**

3.3. Dentro del **Proceso de Selección DIAN 2022**, me encuentro participando para el empleo Denominación: Gestor II, Código: 302, Grado: 02, número de empleo: 198483.

3.4. El empleo con Denominación: Gestor II, Código: 302, Grado: 02, número de empleo: 198483, para la prueba de valoración de antecedentes debe ser evaluado de acuerdo a los siguientes factores establecidos en el anexo arriba mencionado.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

3.5. Respecto al factor de *Educación Formal* el puntaje máximo que se puede obtener es de 25 puntos.


3.6. Para establecer el puntaje a otorgar en cuanto al factor de *Educación Formal* se debe observar el criterio establecido en el anexo, así:



EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

3.7. El pasado 31 de octubre de 2023, la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina, publicaron los **resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso.**

3.8. Para el caso, fueron validados los documentos de Educación, adicionales al requisito mínimo por mi aportados, así:

CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO, PROCESAL Y ORALIDAD JUDICIAL	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
---------------------------------------	---	-----------	--	---

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	Válido	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

3.9. En ese sentido, al factor de *Educación Formal* se le otorgó una valoración de **10 puntos**, puesto que, de las tres (03) especializaciones enlistadas, tan solo una (01) fue tenida como válida.

3.10. Dentro del plazo establecido, procedí a efectuar reclamación, manifestando que la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS y la ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO, PROCESAL Y ORALIDAD JUDICIAL tienen relación con las funciones del empleo a proveer y en consecuencia deben tenerse como válidas dentro del concurso de méritos.

3.11. Con ocasión de lo anterior, la CNSC y AREANDINA, el día **21 de noviembre de 2023**, publicaron las Respuestas a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 modalidad Ingreso y ascenso.

3.12. La respuesta a la reclamación fue negativa, tanto en lo que respecta al Título Especialización en Derechos Humanos, como al Título Especialización en Derecho Probatorio, Procesal y Oralidad Judicial, señalando como fundamento o razón que:

*“(...) considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a Realizar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la administración del registro único tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.” (Negrita fuera de texto).*

3.13. Frente a la reclamación que formulé, se decidió lo siguiente:

- “(...)1. **Negar** las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.*
- 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **85.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*
- 3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*
- 4. Contra la presente decisión, **no procede ningún recurso** según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023” (Negrita fuera de texto).*

#### 4. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

#### 5. COMPETENCIA.

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al art. 37 del decreto 2591 de 1991.

## 6. PRUEBAS

Me permito pedir se tengan como pruebas las siguientes:

No.	Tipo de Prueba	Descripción	Folios
1	Documental	Copia de mi cédula de ciudadanía	1
2	Documental	Copia Constancia de Inscripción de fecha 29 de marzo de 2023	2
3	Documental	Copia Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022	23
4	Documental	Copia Anexo <i>Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022”, en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal</i> del 29 de diciembre de 2022	28
5	Documental	Copia reclamación relacionada con los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	3
6	Documental	Copia respuesta reclamación	8
7	Documental	Copia documentos de educación	6

## 7. ANEXOS

Las enunciadas en el capítulo de pruebas

## 8. NOTIFICACIONES

- El (La) suscrito (a) puede ser notificado (a) en el correo electrónico: [abogado.castillo@gmail.com](mailto:abogado.castillo@gmail.com)
- La Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, puede ser notificada en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) o en la K 16 # 96 - 64 Piso 7 – Bogotá D.C. - Nit: 900.003.409-7
- La Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, puede ser notificada en el correo electrónico: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co) o en la K 14 # 70 A - 34 – Bogotá D.C. – Nit: 860.517.302-1

Atentamente,



**JAVIER ANDRÉS CASTILLO TORRES**

C.C. No. 80.200.464 de Bogotá